

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 379

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2021-00120-00
DEMANDANTE	AIDA ISABEL PIÑERES ARCE
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

En escrito presentado por la apoderada de la demandante mediante escrito visible a folios 4 y 5 del cuaderno principal, solicita la terminación del proceso, por pago total de la pretensión, tal como se transcribe a continuación:

"MARIA CAROLINA RENGIFO RENGIFO, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora AIDA ISABEL PIÑERES ARCE, respetuosamente me permito manifestarle al señor Juez, que una vez presentada la demanda se le informó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, sobre la presentación existencia del proceso ejecutivo en su contra, a lo cual la FIDUPREVISORA, con fecha 8 de junio de 2021, procedió a realizar el pago total de la obligación del proceso. Por lo anterior solicito al señor Juez, la terminación del proceso por pago total de la obligación."

Como quiera que la apoderada de la parte demandante estableció en su escrito que efectivamente fue realizado por la entidad demandada el pago total de la obligación, lo que lleva a concluir que la solicitud de terminación de la presente acción cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 176¹ del C.P.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1º) **ACEPTAR** la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, allegada por la gestora judicial de la parte Actora, el cual obra a folios 4 y 5 del expediente, atendiendo los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos en la parte motiva de este proveído.

¹ En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso. Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

2º) **SIN CONDENA** en costas y expensas para la renunciante a las pretensiones de demanda.

3º) **DAR POR TERMINADO** el proceso. En consecuencia, archívese la actuación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

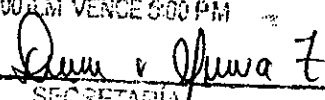
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131a318e489420814765696f1d2ec5ec620bffb0d70fdb8de2f47e70495fb1c7

Documento generado en 27/07/2021 11:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	040
SE FIRMÓ HOY	Julio/30/21
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 6:00 PM	
	
SECRETARIA	

